

Resolución  
2905-24

**ASUNTO:** SE PRESENTA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA.

**DENUNCIADOS:** GUADALUPE CUAUTLE TORRES Y TODOS LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA ALIANZA PARTIDARIA ELECTORAL, BAJO LA FORMA EN QUE ESTÉN ASOCIADOS Y REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE LA POSTULARON Y PROMUEVEN COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES CHULOLA, PUEBLA, ENCABEZADOS POR EL PAN

Ciudad de Puebla, 29 de mayo de 2024

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**AT'N MTRO. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN DEL INE

**AT'N MTRA. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**

CONSEJERA PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**AT'N MTRO. JORGE MONTAÑO VENTURA**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**P R E S E N T E S**

**INE** Unidad Técnica  
de Fiscalización  
Oficina de Partes

29 MAYO 2024  
RECIBIDO  
Hora: 16:25 Original: ccb  
Fojas: Anexos:

Memoria USB.  
2 copias de la documentación

108895043

**Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz**, en mi carácter de representante propietario del Partido Político MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el mencionado instituto; señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Siena Número 6, Col. Emiliano Zapata, San Andrés Cholula, Puebla; y autorizo para oír y recibir notificaciones al Licenciado en Derecho: José Hugo Lira Suarez. Asimismo, señalo como teléfono de contacto: **2222789688**; y el siguiente correo electrónico: **juridicolira@hotmail.com**, con la finalidad de que se me notifique por esa vía de los acuerdos o resoluciones que me correspondan; ante esa autoridad electoral, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numerales 2 y 3; 192, numeral 1, incisos b) y g), numeral 2; 196, 199, 200, 443 y 445 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos, a) e i), con relación a los artículos 25, numeral 1, incisos a), i) y k); 54, numeral 1, incisos c) y f), 59, 63, 76, 77 y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 102, 103, 121, 126 y 127 del Reglamento de Fiscalización; 39, 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como los demás relativos aplicables al presente caso, acudo ante la autoridad electoral administrativa nacional para promover **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE SUS CANDIDATURAS, EN CONTRA DE LA C. GUADALUPE CUAUTLE TORRES Y EN CONTRA DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA ALIANZA PARTIDARIA ELECTORAL, BAJO LA FORMA EN QUE ESTÉN ASOCIADOS Y REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD, QUE LA POSTULARON Y PROMUEVEN COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES CHULOLA, PUEBLA, ENCABEZADOS POR EL PAN**, ello por la comisión de diversos actos y sistemáticas conductas que constituyen infracciones electorales que están lesionando gravemente el modelo jurídico vigente de fiscalización.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el suscrito manifiesta, lo siguiente:

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante:** **Alfonso Javier Bermúdez Ruiz**, representante propietario del Partido Político MORENA en Puebla, personalidad que está acreditada ante este instituto, mismo que suscribe al final del presente curso.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Se encuentran debidamente citados en el proemio del presente escrito de queja.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia:** Se precisan en el capítulo correspondiente de la presente.

**IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados:** Este requisito quedará satisfecho en el apartado correspondiente.

**V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad:** Es importante señalar que al presente escrito de queja se acompañan **SIETE ANEXOS**, mismos que son parte íntegra de esta queja. Los **ANEXOS** referidos constituyen las PRUEBAS de los señalamientos acusatorios que se están presentando en el capítulo respectivo de este escrito.

**VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo:** En mi carácter de representante propietario del Partido Político MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**VII. Relacionar cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.** Este requisito quedará satisfecho en el apartado correspondiente.

La presente queja se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho.

## **HECHOS**

**Inicio del proceso electoral federal 2023-2024:** el pasado 7 de septiembre del 2023 el Consejo General del INE inició el Proceso Electoral Federal 2023-2024;

**Inicio del proceso electoral local en Puebla 2023-2024:** el pasado 11 de noviembre del 2023 inició el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Puebla;

Entre otras cuestiones, la autoridad electoral local determinó colegiadamente las siguientes fechas para el inicio y término de las etapas de precampaña y campaña locales:

- Precampaña para Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos: del 25 de diciembre al 3 de enero de 2024,
- Campaña para Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos: del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

Es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, la candidata a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES CHULOLA, PUEBLA, **Guadalupe Cuautle Torres**, así como los partidos políticos nacionales y locales que conforman la alianza electoral que la promueven y postularon como candidata, encabezados por el PAN, están llevando a cabo, presumiblemente, las siguientes estrategias decididamente ilícitas que vulneran de forma contumaz el modelo vigente de fiscalización:

- **NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 [ingreso] o 127 [egreso] del Reglamento de Fiscalización (RF).
- **NO REPORTAR GASTOS**, conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF.
- **REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, así como el artículo 25, numeral 7, 27 y 28 del RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF
- **REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA**, conducta violatoria del artículo 25, numeral 1, inciso n) de LGPP

En este contexto, respetuosamente se pide a la autoridad fiscalizadora nacional que analice a detalle el presente escrito de queja junto con sus **SIETE ANEXOS**, con el fin de constatar que los sujetos denunciados están cometiendo las conductas antijurídicas que se denuncian, ello derivado de los reportes de operaciones asociados a los actos proselitistas que realizan; o, en su caso, por la inexistencia de reporte de gastos.

Del 31 de marzo al 27 de mayo de este 2024, la candidata denunciada, que aspira a la presidencia municipal de San Andrés Cholula, Puebla, la C. Guadalupe Cuautle Torres, quien ha llevado a cabo una cantidad de eventos y actos de campaña de los que se presume fuertemente que no son informados a la autoridad electoral, o bien se reportan sin que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los parámetros que exige la norma en materia de fiscalización.

A continuación, se muestra una tabla resumen del total de gastos no reportados y/o reportados sin cumplir con los parámetros legales y reglamentarios. Los datos contenidos en esa tabla están desagregados en cada uno de los SIETE ANEXOS de

esta queja y son parte integral de la misma, por lo que, respetuosamente se solicita a la autoridad electoral nacional que analice a detalle todos los rubros de egresos que estamos denunciando en cada uno de los SIETE ANEXOS, pues cada ANEXO está dividido de forma temática en cuanto hace al tipo de gasto antijurídico, conforme al siguiente resumen de gastos (TABLA) que entrañan ilegalidades (no reporte y/o reporte antijurídicos):

<b>Eventos Políticos</b>				
<b>Consec.</b>	<b>N° de Control</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>
1	3	31/03/2024	ARRANQUE DE CAMPAÑA CON XOCHITL	\$ 4,580.00
2	7	01/04/2024	ARRANQUE DE CAMPAÑA	\$ 60,939.00
3	11	04/04/2024	EVENTO MARTIN	\$ 19,700.00
4	16	07/04/2024	EVENTO CON Asociación Civil	\$ 17,800.00
5	26	13/04/2024	EVENTO Delegación Atlixcáyot	\$ 5,467.00
6	25	13/04/2024	EVENTO ACCION JUVENIL	\$ 21,100.00
7	30	15/04/2024	EVENTO CMIC	\$ 1,100.00
8	36	18/04/2024	COMERCIANTES EL MOLINITO	\$ 1,100.00
9	38	20/04/2024	REUNION VECINOS CABECERA MUNICIPAL	\$ 3,628.00
10	39	20/04/2024	REUNION PEYMAR DENTAL	\$ 1,600.00
11	40	20/04/2024	EVENTO DIPUTADO HUMBERTO	\$ 18,630.00
12	42	20/04/2024	EVENTO ORGANIZACIÓN CAUSA	\$ 2,750.00
13	45	22/04/2024	EVENTO Alianza Industrial del Futuro	\$ 30,800.00
14	51	25/04/2024	EVENTO PSI	\$ 30,560.00
15	53	25/04/2024	EVENTO Delegación Atlixcáyotl	\$ 14,279.00
16	55	27/04/2024	FIRMA COMPROMISOS ICLEI	\$ 7,350.00
17	59	29/04/2024	EVENTO ASOCIACION DE HOTELES	\$ 31,000.00
18	60	29/04/2024	EVENTO UNIVERSIDAD INTERAMERICANA	\$ 14,900.00
19	62	29/04/2024	REUNION VECINO Santiago Xicotenco	\$ 1,700.00
20	64	30/04/2024	EVENTO Delegación Atlixcáyotl	\$ 8,850.00
21	66	01/05/2024	EVENTO Concepción la Cruz	\$ 13,200.00
22	68	02/05/2024	EVENTO LUNA CAMINEMOS JUNTOS	\$ 22,050.00
23	67	02/05/2024	EVENTO UMAD	\$ 16,400.00
24	70	03/05/2024	EVENTO UNIVERSIDAD ANAHUAC	\$ 21,750.00
25	72	04/05/2024	EVENTO ACTIVACION J&J SPORTS	\$ 4,800.00
26	76	05/05/2024	REUNION CON Fraccionamiento Geo Villas Santa Clara	\$ 3,200.00
27	77	06/05/2024	EVENTO CON LALO RIVERA	\$ 22,100.00
28	79	07/05/2024	REUNION COPARMEX	\$ 1,500.00
29	81	08/05/2024	Colectivo Mujeres en Acción	\$ 22,700.00
30	83	09/05/2024	EVENTO CANACOPE	\$ 13,460.00
31	89	12/05/2024	FUNDACION CDM PAN	\$ 27,600.00

<b>Eventos Políticos</b>				
<b>Consec.</b>	<b>N° de Control</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>
32	90	12/05/2024	EVENTO LALO DESPUES DEL DEBATE	\$ 36,908.00
33	91	13/05/2024	91. EVENTO Red de Formación Política	\$ 34,800.00
34	93	16/05/2024	93. EVENTO Agenda Hídrica	\$ 16,925.00
35	95	18/05/2024	Agenda Animalista	\$ 3,580.00
36	98	19/05/2024	MAREA ROSA	\$ 44,250.00
37	101	19/05/2024	CIERRE Concepción Guadalupe	\$ 19,418.00
38	102	20/05/2024	EVENTO Agenda Metropolitana de Planeación	\$ 1,530.00
39	106	20/05/2024	CIERRE Lázaro Cárdenas	\$ 24,084.00
40	109	21/05/2024	CIERRE San Rafael Comac	\$ 28,390.00
41	111	22/05/2024	CIERRE San Antonio Cacalotepec	\$ 23,388.00
42	114	23/05/2024	CIERRE Concepción la Cruz	\$ 24,950.00
43	116	24/05/2024	CIERRE Santa María Tonantzintla	\$ 27,400.00
44	117	25/05/2024	CIERRE DE CAMPAÑA	\$ 59,835.00
45	120	25/05/2024	CIERRE Delegación Atlixcáyotl	\$ 22,740.00
46	123	26/05/2024	122. RECORRIDO Presidencia Auxiliar de San Bernardino Tlaxcalancingo	\$ 23,390.00
47	127	28/05/2024	CIERRE San Francisco Acatepec	\$ 19,810.00

<b>TOTAL EVENTOS POLÍTICOS</b>	<b>\$877,991.00</b>
--------------------------------	---------------------

Recorridos				
Consec.	N° de Control	Fecha	Nombre del Evento	Monto
1	4	31/03/2024	CAMINATA Inspectoría Lázaro Cárdenas	\$ 1,260.00
2	6	01/04/2024	PUBLICACION RECORRIDO SAN ANDRES	\$ 1,171.00
3	8	02/04/2024	CAMINATA Inspectoría Emiliano Zapata	\$ 3,104.00
4	9	03/04/2024	CAMINATA Concepción la Cruz	\$ 2,622.00
5	10	04/04/2024	CAMINATA Concepción Guadalupe	\$ 10,458.00
6	12	05/04/2024	CAMINATA San Francisco Acatepec	\$ 3,368.00
7	14	06/04/2024	CAMINATA CABECERA MUNICIPAL	\$ 4,644.00
8	18	07/04/2024	CAMINATA Delegación Atlixcáyotl	\$ 3,889.00
9	19	09/04/2024	CAMINATA San Antonio Cacalotepec	\$ 2,902.00
10	20	10/04/2024	CARRERA LALO	\$ 1,035.00
11	21	10/04/2024	CAMINATA San Luis Tehuiloyocan	\$ 3,710.00
12	22	11/04/2024	CAMINATA Santa María Tonantzintla	\$ 3,561.00
13	23	12/04/2024	CAMINATA San Rafael Comac	\$ 4,055.00
14	24	13/04/2024	CAMINATA EL MOLINITO	\$ 1,407.00
15	27	14/04/2024	RECORRIDO San Bernardino Tlaxcalancingo	\$ 5,168.00
16	32	16/04/2024	Inspectoría Emiliano Zapata	\$ 2,304.00
17	33	17/04/2024	CAMINATA Concepción la Cruz	\$ 3,554.00
18	34	17/04/2024	CAMINATA NOCTURNA Delegación Atlixcáyotl	\$ 7,027.00
19	35	18/04/2024	CAMINATA Concepción Guadalupe	\$ 5,030.00
20	37	19/04/2024	RECORRIDO San Francisco Acatepec	\$ 4,788.00
21	41	20/04/2024	CAMINATA VECINO DE LA CABECERA	\$ 5,038.00
22	44	21/04/2024	CAMINATA San Antonio Cacalotepec	\$ 3,396.00
23	48	23/04/2024	CAMINATA San Luis Tehuiloyocan	\$ 3,110.00
24	49	23/04/2024	RECORRIDO Delegación Atlixcáyotl	\$ 3,412.00
25	50	24/04/2024	RECORRIDO Santa María Tonantzintla	\$ 2,536.00
26	52	25/04/2024	RECORRIDO CABECERA MUNICIPAL	\$ 3,672.00
27	54	26/04/2024	RECORRIDO San Rafael Comac	\$ 2,948.00
28	56	27/04/2024	RECORRIDO Lázaro Cárdenas	\$ 1,796.00
29	58	28/04/2024	RECORRIDO San Bernardino Tlaxcalancingo	\$ 2,298.00
30	63	30/04/2024	BRIGADA CABECERA MUNICIPAL	\$ 5,190.00
31	65	01/05/2024	RECORRIDO SAN ANDRES	\$ 8,685.00
32	69	02/05/2024	BRIGADEO Concepción la Cruz	\$ 4,428.00
33	71	03/05/2024	BRIGADEO Concepción Guadalupe	\$ 2,560.00
34	73	04/05/2024	RECORRIDO CABECERA MUNICIPAL	\$ 4,470.00
35	75	05/05/2024	CAMINATA San Francisco Acatepec	\$ 4,870.00
36	80	07/05/2024	RECORRIDO San Antonio Cacalotepec	\$ 2,717.00
37	82	08/05/2024	RECORRIDO San Luis Tehuiloyocan	\$ 2,550.00
38	85	09/05/2024	RECORRIDO Santa María Tonantzintla	\$ 3,252.00
39	87	11/05/2024	RECORRIDO San Luis Tehuiloyocan	\$ 3,079.00
40	88	11/05/2024	IMAGEN DEBATE LALO	\$ 2,200.00
41	96	18/05/2024	RECORRIDO San Luis Tehuiloyocan	\$ 1,843.00
42	97	18/05/2024	CIERRE San Luis Tehuiloyocan	\$ 21,332.00

<b>Recorridos</b>				
<b>Consec.</b>	<b>N° de Control</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>
43	99	19/05/2024	PUBLICACION Concepción Guadalupe	\$ 1,956.00
44	103	20/05/2024	RECORRIDO Lázaro Cárdenas	\$ 2,670.00
45	107	21/05/2024	RECORRIDO San Rafael Comac	\$ 3,542.00
46	110	22/05/2024	CIERRE Presidencia Auxiliar de San Bernardino Tlaxcalancingo	\$ 4,451.00
47	113	23/05/2024	RECORRIDO Concepción la Cruz	\$ 3,947.00
48	115	24/05/2024	RECORRIDO Santa María Tonantzintla	\$ 3,998.00
49	118	25/05/2024	RECORRIDO Delegación Atlixcáyotl	\$ 3,740.00
50	119	25/05/2024	REUNION Colectivo Mujeres en Acción	\$ 2,250.00
51	122	26/05/2024	RECORRIDO Presidencia Auxiliar de San Bernardino Tlaxcalancingo	\$ 2,680.00
52	125	27/05/2024	RECORRIDO San Francisco Acatepec	\$ 2,220.00

<b>TOTAL RECORRIDOS</b>	<b>\$201,893.00</b>
-------------------------	---------------------

Imágenes Digitales				
Consec.	N° de Control	Fecha	Nombre del Evento	Monto
1	1	31/03/2024	PORTADA FACEBOOK	\$ 2,200.00
2	2	31/03/2024	INVITACION ARRANQUE DE CAMPAÑA	\$ 2,200.00
3	17	07/04/2024	PUBLICACION AGENDA SEGURIDAD	\$ 2,200.00
4	31	15/04/2024	PUBLICACION AGENDA DE INFRAESTRUCTURA	\$ 2,200.00
5	214	18/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
6	43	21/04/2024	PUBLICACION SOY LUPITA CUAUTLE	\$ 2,200.00
7	46	22/04/2024	PUBLICACION AGENDA DE COMPETITIVIDAD	\$ 2,200.00
8	57	28/04/2024	IMAGEN DEBATE PRESIDENCIAL	\$ 2,200.00
9	61	29/04/2024	PUBLICACION AGENDA GOBIERNO INNOVADOR	\$ 2,200.00
10	74	05/05/2024	PUBLICACION IMAGEN EDITADA	\$ 2,200.00
11	92	13/05/2024	IMAGENES derechos de la niñez	\$ 2,200.00
12	148	18/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
13	121	26/05/2024	IMAGEN BOLETA	\$ 2,200.00
14	126	27/05/2024	IMAGEN EDITADA	\$ 2,200.00

<b>TOTAL IMÁGENES DIGITALES</b>	<b>\$30,000.00</b>
---------------------------------	--------------------

Videos				
Consec.	N° de Control	Fecha	Nombre del Evento	Monto
1	255	01/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
2	5	01/04/2024	VIDEO LUPITA CUAUTLE	\$ 2,800.00
3	256	01/04/2024	VIDEO ARRANQUE DE CAMPAÑA	\$ 1,800.00
4	254	02/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
5	253	03/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
6	252	03/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
7	250	04/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
8	249	04/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
9	248	04/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
10	247	04/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
11	251	04/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
12	13	06/04/2024	VIDEO CAMINATAS	\$ 1,000.00
13	246	06/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
14	245	06/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
15	244	06/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
16	243	06/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
17	15	07/04/2024	VIDEO SR TOÑO	\$ 2,800.00
18	241	08/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
19	242	08/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
20	240	09/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
21	239	10/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
22	238	10/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
23	237	11/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
24	235	11/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
25	234	12/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
26	233	13/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
27	232	14/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
28	231	14/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
29	230	14/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
30	229	15/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
31	225	15/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
32	226	15/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
33	228	15/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
34	28	15/04/2024	VIDEO EVENTO	\$ 2,800.00
35	29	15/04/2024	VIDEO SERVIR A SAN ANDRES	\$ 2,800.00
36	227	15/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
37	152	16/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
38	221	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
39	217	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
40	222	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
41	218	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
42	219	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
43	236	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
44	223	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
45	224	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00

Videos				
Consec.	N° de Control	Fecha	Nombre del Evento	Monto
46	220	17/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
47	213	18/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
48	212	18/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
49	215	18/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
50	216	18/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
51	211	18/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
52	210	19/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
53	209	20/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
54	208	20/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
55	207	20/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
56	206	20/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
57	204	21/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
58	203	21/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
59	205	21/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
60	202	21/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
61	201	22/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
62	200	22/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
63	47	23/04/2024	VIDEO COMPROMISOS	\$ 2,800.00
64	196	24/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
65	199	24/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
66	198	24/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
67	197	24/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
68	195	25/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
69	194	25/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
70	193	27/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
71	192	27/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
72	191	28/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
73	190	28/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
74	189	28/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
75	187	29/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
76	188	29/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
77	185	30/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
78	186	30/04/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
79	184	01/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
80	183	01/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
81	182	02/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
82	181	02/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
83	180	02/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
84	179	03/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
85	178	03/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
86	177	05/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
87	176	05/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
88	175	05/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
89	174	06/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
90	173	06/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00

Videos				
Consec.	N° de Control	Fecha	Nombre del Evento	Monto
91	78	06/05/2024	VIDEO CAMINATAS	\$ 2,800.00
92	172	07/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
93	171	08/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
94	84	09/05/2024	VIDEO AGENDA COMPETITIVA	\$ 2,800.00
95	165	10/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
96	170	10/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
97	166	10/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
98	167	10/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
99	169	10/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
100	86	10/05/2024	VIDEO DIA DE LAS MADRES	\$ 2,800.00
101	168	10/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
102	164	11/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
103	163	11/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
104	162	11/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
105	161	13/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
106	160	13/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
107	159	13/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
108	158	13/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
109	157	14/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
110	154	15/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
111	155	15/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
112	156	15/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
113	151	16/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
114	153	16/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
115	150	17/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
116	149	17/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
117	94	17/05/2024	VIDEO Agenda de Infraestructura Básica	\$ 2,800.00
118	146	18/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
119	147	18/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
120	100	19/05/2024	VIDEO CIERRES	\$ 2,800.00
121	143	20/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
122	142	20/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
123	145	20/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
124	144	20/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
125	108	21/05/2024	VIDEO CANDIDATA	\$ 2,800.00
126	141	21/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
127	140	22/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
128	139	22/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
129	138	23/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
130	137	23/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
131	112	23/05/2024	VIDEO GOBIERNO INNOVADOR	\$ 2,800.00
132	136	24/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
133	135	24/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
134	134	26/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
135	133	26/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00

Videos				
Consec.	N° de Control	Fecha	Nombre del Evento	Monto
136	128	27/05/2024		\$ 1,800.00
137	130	27/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
138	131	27/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
139	132	27/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00
140	124	27/05/2024	VIDEO CANDIDATA	\$ 2,800.00
141	129	28/05/2024	VIDEO	\$ 1,800.00

<b>TOTAL VIDEOS</b>	<b>\$266,000.00</b>
---------------------	---------------------

**| MONTO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$1,375,884.00**

---

**Es de capital importancia decir que el contenido de los ANEXOS 1 al 7 de la presente queja son parte integrante de la misma, ya que contienen todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculados a cada rubro de gastos que se denuncia ante el Instituto Nacional Electoral. Con los elementos indiciarios que se ofrecen en cada uno de los 7 ANEXOS la autoridad electoral nacional podrá contar con los indicios suficientes y necesarios para poder llevar a cabo las indagatorias correspondientes, ello con base en los principios de exhaustividad y mínima diligencia, los cuales se pide, respetuosamente, su apego por parte de la autoridad fiscalizadora.**

El caso que se denuncia vía esta queja en materia de fiscalización electoral cumple con los elementos mínimos señalados en la **Tesis LXIII/2015** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a:

- a) La Finalidad: Porqué le generó un beneficio a la campaña denunciada.
- b) La Temporalidad: Porque se realizó durante el periodo de campaña y generó un beneficio a la candidata que se denuncia
- c) La Territorialidad, porque se realizó dentro del Municipio de Puebla.

Además, cumple con:

- a) El elemento personal, porque de manera clara e indubitable, se promueve la campaña a la candidata que se denuncia.
- b) El elemento temporal, ya que fueron actos realizados durante el periodo de campaña 2024 en el lugar antes señalado.
- c) El elemento subjetivo, pues existen manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo a la candidata denunciada, trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, de no cuantificarse y valuarse de manera razonable, racional y objetiva, afectaría la equidad de la contienda electoral.

**Los actos, eventos y demás conductas que se denuncian son evidentemente proselitistas, todas las evidencias que se hacen del conocimiento de la autoridad electoral dañan bienes jurídicos fundamentales del modelo de fiscalización.** La candidata a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES CHULOLA, **Guadalupe Cuautle Torres**, así como los partidos políticos nacionales y locales que conforman la alianza electoral que lo promueven y postularon, encabezada por el PAN, están emprendiendo conductas que dañan severamente el modelo vigente de fiscalización, a saber:

- **NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 [ingreso] o 127 [egreso] del Reglamento de Fiscalización (RF).
- **NO REPORTAR GASTOS**, conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF.
- **REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, así como el artículo 25, numeral 7, 27 y 28 del RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF
- **REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA**, conducta violatoria del artículo 25, numeral 1, inciso n) de LGPP

Lo que respetuosamente se pide a la autoridad electoral es que verifique el contenido de los SIETE ANEXOS a efecto de que tenga ante sí la enorme cantidad de evidencias de las conductas desviadas cometidas por los sujetos denunciados, como ya dijimos, conductas encaminadas a **no reportar gastos con veracidad; no reportar gastos; reportar gastos subvaluados, y realizar gastos sin objeto partidista.**

**Es el caso que se solicita al INE investigue a cabalidad los casos denunciados contenidos en cada uno de los ANEXOS que acompañan a esta queja y que son parte inseparable de la misma.**

#### **Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia**

- **Tiempo:** del 31 de marzo al 27 de mayo de 2024.
- **Lugar:** Municipio de San Andrés Cholula en el Estado de Puebla.

**Modo:** omisión de reportar **gastos**; no reportar con veracidad gastos, **reportar gastos subvaluados**, y **realizar gastos sin objeto partidista**, ello, por el total de actos y eventos que se denuncian a través de los SIETE ANEXOS de la presente queja; que el INE verifique a cabalidad si esos bienes y/o servicios involucrados en cada acto de campaña a favor de Guadalupe Cuautle Torres estuvieron reportados conforme a los precios reales de mercado, que no haya una sobre u subvaluación de gastos.

Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, los pormenores de los que se ha dado cuenta en esta queja.

**Se sostiene que uno de los propósitos centrales del modelo de fiscalización es acceder a la verdad respecto de los gastos totales ejercidos por cada candidatura durante la etapa de campaña; los montos reportados; en qué se gastaron; cómo y de qué fuentes provinieron los ingresos empleados para financiar actos y eventos de campaña; el grado de apego a las normas que regulan los ingresos, los egresos y el tipo de cada registro contable que debe consignarse en el SIF por cada candidatura. Por ello, se pide a la autoridad que llegue a la verdad de lo que se le hace de su conocimiento en esta queja, ello por el bien del modelo de fiscalización.**

Sobre todo, se pide a la UTF saber si esos bienes y servicios fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los bienes y/o servicios involucrados del 31 de marzo al 27 de mayo de 2024.

Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte TV Azteca Puebla por la reiterada participación de la denunciada en supuestas entrevistas en horario estelar de manera EXCLUSIVA a la candidata C, Guadalupe Cuautle Torres. No está dentro de los parámetros de la normalidad que solo a ella la entreviste TV Azteca; sus apariciones son sistemáticas, constantes y recurrentes, ello, en agravio de la pluralidad de voces y del artículo 41 de la Constitución federal. Esa sistematicidad con la que aparece la candidata denunciada en esa televisora es contraria a la idea de formar una opinión plural para que la ciudadanía se informe y se encuentre en aptitud de emitir un voto informado. En este caso, la autoridad electoral debe indagar y determinar la existencia de una posible adquisición indebida de tiempos en televisión.

En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento denunciado y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.

En el caso de los videos que están en las redes sociales, y que se denuncian en el ANEXO correspondiente, se solicita a la UTF investigar los gastos de producción, edición, etc, asociados a los mismos.

En el caso de los SPOTS que se transmiten en TV, se pide a la UTF que investigue si los mismos están reportados, si lo están, revisar que estén informados con la

documental atinente y precios reales por el servicio de producción, en su caso, se pide a la UTF, hacer la valuación correspondiente por el servicio que se informa.

## **CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

### **a) Facultad investigadora y principio de exhaustividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendentes a evitar conductas ilícitas.

Del mandato constitucional antes citado se prevé en la legislación electoral general un sistema de fiscalización, el cual busca que se sometan al imperio de la ley todos los actos que tengan relación con los recursos de los partidos políticos – tanto públicos como privados – pretendiendo dar transparencia, tanto a su origen; como al correcto destino.

El legislador federal encomendó al Instituto Nacional Electoral que a través de sus órganos (Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización) la tarea **permanente** de vigilar y controlar que se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como las tendentes a obtener el voto ciudadano.

Así es que corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, **así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización**, facultad que es ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

Dicha Unidad Técnica cuenta con amplias facultades de investigación sobre el origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, las cuales tienen por finalidad verificar y vigilar el legal origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

De ahí, que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, en relación con las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral se debe tener presente, que el legislador federal estableció que en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizarán de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso **podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias**, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Sobre ese punto, se debe mencionar que en la tesis de jurisprudencia publicada en la Compilación 1997-2012 "Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, páginas 501 y 502, con el rubro **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD"**, la Sala Superior ha establecido que en la función investigadora la autoridad responsable debe observar ciertos criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que se debe limitar a lo objetivamente necesario.

El criterio de necesidad o de intervención mínima, se basa en la elección de aquellas medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.

Finalmente, el criterio de proporcionalidad se relaciona con la ponderación que lleve a cabo la autoridad con respecto a si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con lo que se investiga.

La Unidad Técnica podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades siguientes:

- I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia.
  
- II. Órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios, para que proporcionen información o entreguen las pruebas que obren en su poder que permitan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, previa aprobación de la Comisión.

III. Las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.

La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, **así como a las personas físicas y morales** para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.

También se debe destacar que se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo, dado que se trata de posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos públicos.

#### **Omisiones denunciadas.**

La omisión de informar a la UTF-INE el conjunto total de bienes y servicios (gastos) involucrados en los actos y eventos denunciados.

Omisión de reportar **gastos**; no reportar con veracidad gastos, **reportar gastos subvaluados**, y **realizar gastos sin objeto partidista**, ello, por el total de actos y eventos que se denuncian a través de los SIETE ANEXOS de la presente queja; que el INE verifique a cabalidad si esos bienes y/o servicios involucrados en cada acto de campaña a favor de GUADALUPE CUAUTLE TORRES estuvieron reportados conforme a los precios reales de mercado, que no haya una sobre u subvaluación de gastos.

En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica a cargo de los sujetos denunciados referente a la omisión de reportar los gastos por los bienes y servicios usados en el multicitado evento, en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. De no realizarse ese reporte estaríamos en

contravención a lo que disponen los artículos 54, 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 121 y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

#### **Artículo 59.**

**1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.**

**2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.**

#### **Artículo 60.**

**1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:**

**a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;**

**b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;**

**c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles; d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 10 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña, sin exceder la fecha de la entrega del informe respectivo. Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización. No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.**

**e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;**

**f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;**

**g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;**

**h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;**

***i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;***

***j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.***

***2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.***

***3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.***

## **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**

### **Artículo 127. Documentación de los egresos**

***1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.***

**2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.**

### **CONCLUSIONES**

En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para investigar todo lo denunciado en esta queja y en los SIETE ANEXOS que componen esta queja, todo ello a cargo de GUADALUPE CUAUTLE TORRES y de los partidos que lo promueven. Esto debe ser investigado a cabalidad, para determinar los costos del universo total de evidencias denunciadas.

Lo que se controvierte no son los actos proselitistas en sí mismos, esos son viables y posibles en esta etapa de campaña, sino el no reporte, o el debido y verás reporte de los bienes y servicios que se usaron en el evento denunciado que sirvieron para que Guadalupe Cuautle Torres hicieran en ese lugar del país un acto de campaña electoral.

No se deja de mencionar que en este caso pudo haber una posible aportación de un ente impedido, como se ha señalado, afectando sustancialmente los bienes dispuestos en los artículos 25, 54 de la Ley General de Partidos Políticos y el 121 del Reglamento de Fiscalización, previamente citados.

Ahora bien, lo anterior para que la autoridad electoral investigue y verifique el debido reporte de gastos en el SIF por parte del PAN y de Guadalupe Cuautle Torres, de no ser así, **se actualizaría una infracción de fiscalización consistente en la omisión de reportar gastos en el SIF, no reportarlos con veracidad, reportarlos subvaluados y/o realizar gastos sin objeto partidista.**

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho público y notorio la existencia de actos proselitistas en los que no se reportan los bienes y servicios que los hacen

posibles, aspecto que corre a cargo de la candidata a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES CHULOLA. Por ello, el problema jurídico que se hace del conocimiento del INE a través de esta queja debe ser analizado y, de ser el caso, sancionados los sujetos infractores del modelo de fiscalización, ello en atención a las siguientes normas en materia de fiscalización:

### **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.**

#### **Artículo 126.**

##### **Requisitos de los pagos**

- 1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.*
- 2. En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.*
- 3. Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.*
- 4. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.*

5. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.

6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.

#### **Artículo 127.**

##### **Documentación de los egresos**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)

4. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

## **Artículo 143.**

### **Control de gastos de propaganda**

1. *Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, **revistas** y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña **u ordinario** y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento.*

**Por lo anterior, se justifica que este Instituto Nacional Electoral investigue todo lo concerniente a los hechos que se denuncian en cada uno de los SIETE ANEXOS de esta queja.**

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

### **PRUEBAS**

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la **facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral respecto de la publicidad del evento denunciado en esta queja en el apartado de HECHOS y sobre todo los contenidos en el universo de evidencias contenidas en cada uno de los SIETE ANEXOS que conforman esta queja.**

**2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en las notas periodísticas, ligas de acceso a internet, y cuentas de redes sociales señaladas en el presente ocursu.

**3. LA PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:**

**PRIMERO.-** Tener por admitido el presente escrito de queja, sus SIETE ANEXOS que lo conforman, así como por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocursu.

**SEGUNDO.-** Se ordene instaurar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización en contra de los sujetos denunciados, responsables de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

**TERCERO.-** Se ordenen realizar las diligencias de investigación que se estimen conducentes, a efecto de acreditar la existencia de las conductas e infracciones en materia de fiscalización denunciadas.

**CUARTO.-** Se sirva requerir a cualquier sujeto, persona física y/o moral, a efecto de que informen su posible participación en los hechos denunciados y si existen más eventos que no hayan sido reportados a la autoridad fiscalizadora nacional, ello con la finalidad de que la UTF también verifique su existencia y despliegue su facultad investigadora con el objeto de verificar la cantidad de bienes y servicios involucrados en el universo total de actos, eventos, videos, spots de campaña denunciados en cada uno de los SIETE ANEXOS adjuntos a esta queja, y que se constate si fue reportado o no lo denunciado oportuna, verás y debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

**QUINTO.-** Se sirva requerir a cualquier persona, física y/o moral, que pudiera ofrecer información y/o pruebas que pudieran constatar la hipótesis que se hace del conocimiento de la autoridad electoral nacional a través de la presente queja.

**SEXTO.-** En su oportunidad se declare fundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización respectivo, y se impongan las multas a que en derecho correspondan.

**PROTESTO LO NECESARIO**

*Ciudad de Puebla, a la fecha de su presentación.*

**Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz**  
Representante propietario del Partido Político MORENA  
ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla